

de 817 m y una pista infantil de 290 m, además de uniones entre ambos circuitos de 1.120 m, afectando en total a una superficie de 6,0718 ha. Las pistas se asfaltarán y tendrán una anchura mínima de 8 m y máxima de 12 m, además de zonas de seguridad. Las instalaciones anexas constarán de un edificio principal de recepción, tienda, oficina y servicios, ocupando aproximadamente unos 500 m², un edificio anexo con taller y hangar de karts, además de accesos y parking con unas 35 plazas. Las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal, así como la energía eléctrica se encuentran a una distancia aproximada de 800 m.

2.—Ubicación

Se trata de zona antropizada a 800 m al norte del núcleo de Escuer (T.M. de Biescas) junto a la carretera N-260 y en un corredor eléctrico con presencia de varias líneas de alta tensión. Vegetación natural que se corresponde con un pasto arbustivo con presencia de algunos pies de chopo, pinos y especies arbustivas y herbáceas. Entre la fauna existente cabe destacar la avifauna, con presencia de milano real. También hay presencia de quebrantahuesos en zonas próximas de las sierras de Telera y Tendeñera, especie incluida en el Catálogo Aragonés como «en peligro de extinción», siendo ésta un área de campeo. En el río Gállego hay poblaciones invernantes de garza real así como otras especies riparias.

La actuación se ubica en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), designado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

La actuación se engloba en el ámbito de los Montes de Utilidad Pública H-0227 «Mondarrey», H0448 «Monte», H0490 «Monte» y HU-1069 «Riberas del río Gállego en Biescas», sujetos a lo dispuesto en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. En virtud de la cuál, estos espacios están incluidos en la Red Natural de Aragón.

La actuación no afecta a Habitats de Interés Comunitario, Lugares de Interés Comunitario, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Planes de Ordenación de Recursos Naturales, o a espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

3.—Potenciales impactos

Eliminación de vegetación natural formada por especies de ribera mezcladas con pinar y pasto arbustivo en una superficie máxima de 6,0718 ha, y perdiéndose por tanto, parte del biotopo perteneciente a esta zona de transición entre el medio ribereño y terrestre, e inhabilitando el posterior asentamiento de las especies. El proyecto prevé la protección de las especies arbóreas existentes y un espacio de reserva que coincide con la zona en la que actualmente mejor conservado está este ecosistema (zona norte de la superficie delimitada).

Considerando el tamaño del proyecto, que no afecta a espacios incluidos en las distintas figuras de protección existentes, y que no afectará al Plan de Conservación del quebrantahuesos o a hábitats de interés comunitario, el proyecto se puede considerar viable ambientalmente siempre que se adopten las medidas propuestas por el promotor y las que contempla la presente resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de karting de Biescas - Escuer, en el T.M. de Biescas (Huesca), por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa. No obstante se establece el siguiente condicionado de manera que se garantice la compatibilidad

ambiental, de forma previa a la autorización definitiva del proyecto técnico:

* No se afectará a zonas arboladas, respetando en todo momento aquellas masas arbóreas bien desarrolladas y conservadas, especialmente choperas.

* Las zonas de préstamos y acopios se ubicarán sobre superficies de posterior ocupación, delimitando correctamente las zonas de afección previamente al inicio de las obras.

* En caso de líneas eléctricas aéreas, se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

* La ocupación de Montes de Utilidad Pública se tramitará conforme a la legislación vigente.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 25 de mayo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1797 *RESOLUCION de 25 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa Industrias Químicas del Ebro, S. A.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Industrias Químicas del Ebro, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de marzo de 2006, el promotor —Industrias Químicas del Ebro, S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica C/D n°97, en el término municipal de Zaragoza», con las características técnicas y ubicación de la instalación existente, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 14 de marzo de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 2 de agosto de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 4.2-Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en la categoría 4.b)IV del reglamento 166/2006 E-PRTR. La instalación existente tiene licencia de actividad de fecha 19 de noviembre de 1977.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 18 de octubre de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 124 de 25 de octubre de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 12 de diciembre de 2006, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 28 de marzo de 2007. Con fechas 18 y 20 de abril de 2007, se recibe en el INAGA contestaciones al trámite de audiencia por parte del promotor, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta para la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano de Uso Industrial, según informe del Ayuntamiento de Zaragoza, y en la cuenca hidrográfica del río Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, sin embargo, no se encuentra en área crítica, por lo que no son previsibles afecciones significativas sobre las poblaciones de la citada especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986,

modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Industrias Químicas del Ebro, S. A. (CIF: A-50006089), para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base (CNAE 24.13), en concreto, fabricación de Silicatos en forma de cristales sódicos, Disoluciones de silicato, Zeolitas y Aluminato sódico y Defloculantes sódicos y líquidos, en el Polígono Industrial de Malpica calle D nº 97, 50057 Zaragoza, Coordenadas UTM 30T X: 685866 Y: 4613452, Z: 200, en Suelo Urbano de Uso Industrial. Dicha Autorización se otorga con los condicionados que se incluye en la presente Resolución.

1.1.—Descripción de la instalación.

La empresa IQE, S. A., ubicada en Polígono Industrial de Malpica C/ D nº 97, 50057 Zaragoza, dedica su actividad a la fabricación de productos químicos inorgánicos de base (CNAE 24.13), en concreto, fabricación de Silicatos en forma de cristal sódicos, Disoluciones de silicato, Zeolitas y Aluminato sódico, Defloculantes sólidos y líquidos y Aluminato sódico. Las instalaciones industriales se ubican en edificios independientes siendo estos: Área de recepción, almacenamiento y distribución de materias primas, Hornos de fusión (dos hornos), Planta de producción de silicatos solubles, Producción de Zeolitas y aluminato y Producción de Metasilicatos, existiendo además otras dependencias para los laboratorios de control, oficinas, mantenimiento, almacenes, servicios auxiliares y vestuarios del personal.

Las materias primas principales en la producción de silicatos son carbonato sódico y arena. Estas materias primas son descargadas a las tolvas de recepción, una para cada producto, y de aquí se distribuirán por medio de cintas elevadoras totalmente cubiertas o por transporte neumático a los distintos procesos de producción.

Los procesos productivos se detallan a continuación:

—Silicato cristalizado. La mezcla de arena y carbonato sódico es introducido en un horno de fusión por medio de una cinta transportadora cerrada. La mezcla se funde en un horno (T superior a 1000 °C). El silicato fundido abandona el horno y cae sobre una cinta transportadora en cuyo recorrido el silicato se enfría gradualmente en contacto con el aire ambiente. Este producto obtenido, previo enfriamiento (cristalizado), es la base del resto de procesos que se desarrollan en la empresa.

—Disoluciones de Silicato. El proceso se basa en la disolución del Silicato cristalizado en un autoclave rotativo en el cual se añade agua y mediante el contacto directo con vapor se obtiene la disolución. Existe también la posibilidad de que se obtenga disoluciones de silicato como resultado del ataque de arena lavada con sosa cáustica en disolución, en un reactor calefactado por aceite térmico. Una vez finalizado la disolución o el ataque, según el proceso utilizado, el líquido obtenido es filtrado, en ambos casos, en filtro prensa con el objeto de clarificar las disoluciones y obtener los silicatos líquidos comerciales.

—Zeolitas y Aluminato sódico. El proceso se basa en la reacción entre el Aluminato sódico y Silicato líquido, en condiciones controladas para favorecer la cristalización del tipo de Zeolita deseada. Posteriormente, se produce la precipitación de la Zeolita mediante calentamiento en reactores de

precipitación. Finalizada la precipitación, el gel de Zeolita se somete a filtración y lavado en un filtro, para su posterior secado en un atomizador, y finalmente molido y almacenado en los silos de almacenamiento.

Para la fabricación de Aluminato sódico, se utiliza Alúmina trihidrato y Sosa cáustica en una solución al 50%, en un reactor calefactado en condiciones de agitación y temperatura controladas.

—Defloculantes sólidos y líquidos. Los defloculantes sólidos (metasilicatos) se obtienen por concentración del Silicato líquido alcalino con sosa, y su posterior cristalización (enfriamiento). La concentración se realiza en un evaporador de vacío. Una vez concentrado, es enviado al cristizador donde solidifica la mezcla mediante aire frío. Finalmente pasa al clasificador, formado por mallas, donde según las dimensiones del producto es envasado para la venta o bien es enviado al proceso de molienda.

Los defloculantes líquidos son obtenidos como resultado de mezclas de Silicatos alcalinos con aditivos. Este proceso no requiere de aportación de energía térmica alguna.

1.2 Capacidad de producción

<i>Producto</i>	<i>Capacidad Producción (Tn/año)</i>
Silicato sódico cristal	55.800
Silicato líquidos	174.105
Silicato sódico líquido digestor	96.725
Defloculantes sólidos	38.000
Zeolitas	27.000
Aluminato sódico	45.000

1.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fabricación de Silicatos en forma de cristal sódicos, Disoluciones de silicato, Zeolitas y Aluminato sódico, Defloculantes sólidos y Aluminato sódico, son los siguientes:

* Materia prima

Las materias primas utilizadas son las que siguen:

<i>Materias primas</i>	<i>Consumo anual (Tn)</i>
Sílice (Arena)	120.212
Carbonato sódico	31.917
Sosa cáustica solución	95.995
Sosa cáustica en escamas	250
Potasa cáustica en escamas	250
Silicato potásico en forma de cristal	873
Alúmina trihidrato	31.130
Materias primas auxiliares (ácido clorhídrico, ácido nítrico y agua oxigenada)	200

* Combustible

Como combustible para el funcionamiento de la planta se utiliza:

<i>Combustibles</i>	<i>Consumo anual previsto</i>
Gas-oil*	45.000 litros
Gas natural	12.108.408 Nm ³

*Incluyendo gasóleo B del transporte interno en la instalación.

* Agua

En cuanto al abastecimiento de agua a la instalación de Industrias Químicas del Ebro, S. A. se realiza por medio de agua de pozo y agua de la red municipal. El abastecimiento de agua de pozo se realiza mediante la captación autorizada situada dentro de las instalaciones de la empresa, y es utiliza-

da, directamente y previa desalinización y descalcificación, para agua de proceso. El resto de agua procede de la red municipal, y su uso se limita a actividades propias de la instalación, tales como: oficinas, laboratorio o vestuarios.

El consumo anual previsto de agua es:

<i>Origen agua</i>	<i>Consumo anual previsto</i>
Red pública	6.534 m ³
Pozo	490.703 m ³

* Electricidad

El consumo anual previsto es de 6.660 MWh/año.

1.4.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es de 22.739 m³/año, de los cuales el 85% proviene de la balsa dosificadora (purga de las calderas y rechazo de osmosis) y el resto, vertido de la depuradora, pluviales, sanitarias y descalcificaciones de agua bruta. Toda el agua vertida en cada efluente se dirige a una arqueta municipal que vierte al colector del polígono.

Vertidos Industriales.

El agua que se descarga en la planta de tratamiento de efluentes está formada por efluentes de proceso, los cuales están formados principalmente por aguas residuales que provienen de limpiezas de las naves de autoclaves, de los filtros digestores y de la planta de Metasilicato. Además se verterán los barros generados en los filtros de la nave de disolución, que provienen de la limpieza de los filtros prensa, en la sección de disolución.

Las aguas procedentes del proceso se depuran mediante tratamiento físico químico antes de su vertido a la red municipal. El proceso de depuración se basa en la precipitación mediante coagulante del silicato, obteniéndose un lodo que se alimenta a un filtro prensa, formándose una torta deshidratada y el agua depurada que parte se vierte a la red de saneamiento y otra se utiliza.

Además del vertido tratado en la planta de tratamiento se vierten al colector municipal:

—Balsa de agua dosificadora. El rechazo de la planta de osmosis inversa y descalcificación y el de la purga de las calderas es enviado a una balsa intermedia. Parte del agua que se necesita en los autoclaves, se recoge de esta balsa, mientras que el excedente de agua no utilizado es enviada a colector municipal.

—Descalcificación de agua bruta, utilizada para agua de proceso. Este efluente es descargado directamente en el colector municipal.

—Pluviales, son recogidas mediante sumideros distribuidos por las instalaciones, siendo vertidas al colector municipal.

—Sanitarias, son vertidas al colector municipal sin previo tratamiento.

Dado el proceso de depuración físico química del vertido industrial, así como que en el vertido de las aguas de la balsa, de la descalcificación del agua bruta, de las sanitarias y de las pluviales no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

<i>Parámetros</i>	<i>Concentración instantánea máxima</i>
pH	5,50-9,50
Temperatura	40° C
Conductividad eléctrica a 20° C	20 mS/cm
Sólidos en suspensión	500 (mg/l)
DBO ₅	500 (mg/l)
DQO	1.500 (mg/l)

Aceites y grasas	200 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Cloruros	8500 mg/l
Sulfatos	3500 mg/l
Silicatos	1000 mg/l

1.5.—Emisiones a la atmósfera. Focos de emisión

Las instalaciones de fabricación presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II-Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

En las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, S. A., existen los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

—Foco 1:

_ Salida de gases procedentes del horno de fusión de la planta de producción de silicatos. Utiliza como combustible gas natural

_ Diligenciado con número de registro: AR65/PI01.

_ Dispone de un método de abatimiento de las emisiones emitidas por medio de recuperadores de material refractario.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,5 m y una altura de 40 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de polvo y gases contaminantes (principalmente CO, NO_x y HF).

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.4.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
CO	150 mg/Nm ³
NOx	600 mg/Nm ³ medido como NO ₂
HF	1 mg HF/Nm ³

—Foco 2:

_ Salida de gases procedentes del atomizador de la planta de producción zeolitas. Utiliza como combustible gas natural

_ Diligenciado con número de registro: AR65/PI02.

_ Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,9 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de polvo y gases contaminantes (principalmente CO, NO_x).

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.4.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
CO	150 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 3:

_ Salidas de gases de la caldera de fluido térmico «Digester 1» de la planta de producción de silicatos. Potencia calorífica de 2.000.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC01.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,6 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 4:

_ Salidas de gases de la caldera de fluido térmico «Digester 2» de la planta de producción de silicatos. Potencia calorífica de 3.000.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC02.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,7 m y una altura de 14 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 5:

_ Salidas de gases de la caldera de fluido térmico «Zeolitas» de la planta de producción de zeolitas. Potencia calorífica de 2.000.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC03.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,6 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 6:

_ Salidas de gases del generador de vapor nº 1 de la planta de producción de silicatos. Potencia calorífica de 8.400.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC04.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,6 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 7:

_ Salidas de gases del generador de vapor nº 2 de la planta de producción de silicatos. Potencia calorífica de 9.600.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC05.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,0 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

—Foco 8:

_ Salidas de gases de la caldera de calefacción del taller mecánico. Potencia calorífica de 66.600 Kcal/h, utiliza como combustible gasoil.

_ Diligenciado con número de registro: AR65/IC06.

_ La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 2 m sobre el suelo.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO ₂	150 mg/Nm ³

—Foco 9:

_ Salida de polvo procedente del silo de almacenamiento de Carbonato sódico. Es un foco discontinuo.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. En el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal del foco.

_ Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

_ Se contempla la emisión de polvo.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.4.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

1.6.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

En todo caso, el ruido en el exterior de la instalación, no podrá superar los 75 dB(A) diurnos medidos en la vivienda más cercana; mientras que el ruido exterior no debe superar los 70 dB(A) nocturnos, tal y como establecen la Ordenanza Municipal de Zaragoza.

1.7.—Producción de residuos

1.7.1 Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Industrias Químicas del Ebro, S. A. como de Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

<i>Código LER</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cantidad anual (Tn)</i>	<i>Kg residuo/Tn producción</i>
150110*	Envases usados contaminados	3,000	0,00687
080317*	Residuos de tóner y cartuchos de tinta	0,030	0,00006
150202*	Trapos contaminados	0,120	0,00027
150202*	Tierra contaminada	4,000	0,00916
150202*	Telas de filtración contaminados	0,050	0,00011
160506*	Residuos de laboratorio	0,050	0,00011
060205*	Lodos de filtración de aluminatos	27,000	0,06183
180103*	Residuos sanitarios	0,0005	0,000001
130507*	Aguas con aceite	3,000	0,00687
120114*	Virutas con taladrinas	0,020	0,00004
160603*	Pilas usadas	0,010	0,00002
130307*	Aceite térmico	5,000	0,01145

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por una cantidad de 252.000 euros (Doscientos cincuenta y dos mil euros) calculada de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Tubos fluorescentes	200121*	0,050

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Industrias Químicas del Ebro, S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

1.7.2 Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Industrias Químicas del Ebro, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -147/2007, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad(Tn)
Madera	150103	19,2
Papel y Cartón	200101	11,7
Chatarra	170407	48
Envases de plástico	150102	36
Mezcla de silicatos y arena	060899	3.300

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.7.3 Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad:

Residuo	Código LER	Cantidad
Residuos asimilable a urbanos	200301	48 Tn/año

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.8.—Gestión de residuos

Se autoriza a Industrias Químicas del Ebro, S. A., como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/

2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la gestión del siguiente residuo, en la cantidad especificada:

Residuo	Código LER	t/año
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 26 03 11 y 06 03 13	06 03 14	120,00

Las operaciones de gestión de este residuo van a consistir en su valorización como materia prima.

El otorgamiento de la autorización de las actividades de gestión para la valorización de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una garantía de 28.903 euros, calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establece el artículo 6 del citado Decreto 49/2000, de 29 de febrero, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Respecto a las emisiones a la atmósfera

La instalación cuenta con cortinas antipolvo en la zona de descarga de arena y carbonato cálcico desde las tolvas de recepción a la cinta elevadora. Además todas las cintas elevadoras que conducen las materias primas están completamente cubiertas evitando posibles emisiones de polvo.

Los hornos de fusión disponen de sistemas recuperadores de calor, que recuperan el calor de los gases generados en la combustión, consiguiendo así mejorar la eficacia energética.

Además, se ha realizado la sustitución de la materia prima «carbonato sódico» en forma polvo por uno en forma granulado, evitando así las posibles emisiones difusas generadas por la manipulación de la forma polvorienta.

Respecto a los vertidos

La recuperación de la mayoría del agua de proceso se realiza gracias a un evaporador (planta Zeolitas), que mediante la concentración en sales permite reutilizar todo el efluente de filtración en el proceso, y mediante la Planta de Tratamiento de efluentes, que consiste en un decantador, seguido de una neutralización por precipitación química, con una filtración posterior de los lodos decantados.

Respecto a la producción de residuos:

Instalación de un depósito para potasa en disolución que se adquiera a granel, evitando así la generación de los envases vacíos a que actualmente da lugar la potasa en escamas. Además se realizará la instalación de un tejado en sobre el depósito de fuel-oil para evitar que el agua de lluvia se mezcle con los derrames originados en la carga/descarga de este depósito, evitando la generación del residuo peligroso «agua con aceite»

1.10.—Control de los vertidos de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Industrias Químicas del Ebro, S. A. deberá cumplir con lo

establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis semestral de la tabla de vertidos industriales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.4. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Asimismo, se deberá realizar, mediante empresa externa, ó autocontrol, al menos un control mensual de dichos parámetros. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la planta para la fabricación de Silicatos en forma de cristal sódicos, Disoluciones de silicato, Zeolitas y Aluminato sódico, Defloculantes sólidos y Aluminato sódico es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos tanto en los Grupos B y C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

* La planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual

Respecto al registro de las mediciones y controles

* Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco 9, en el plazo de cuatro meses, para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. La fábrica deberá llevar dicho libro-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de vertidos Industrias Químicas del Ebro, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

1.12.—Control de la producción y gestión de residuos.

Control de la Producción de Residuos

Industrias Químicas del Ebro, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se

aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Control de la Gestión de Residuos No Peligrosos

Industrias Químicas del Ebro, S. A., deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Por su parte, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.13.—Control del mantenimiento de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o de escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones. Dicho manual deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de las paredes y medición de espesores, con una periodicidad mínima que establece la normativa vigente. Asimismo, se deberá realizar inspecciones visuales, con una periodicidad mensual del estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de los tanques, y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de

emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.15.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se derivan del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los

artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 25 de mayo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1798 RESOLUCION de 25 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa Iqesil, S. A.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Iqesil, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de marzo de 2006, el promotor Iqesil, S. A. -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica C/ D nº 97, en el término municipal de Zaragoza», con las características técnicas y ubicación de la instalación existente, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 14 de marzo de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 21 de julio de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 4.2-Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en la categoría 4.b)IV del reglamento 166/2006 E-PRTR. La instalación tiene licencia de actividad de marzo de 1993.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 18 de octubre de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 124 de 25 de octubre de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones

Quinto.—Se solicita, con fecha 12 de diciembre de 2006, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 28 de marzo de 2007. Con fechas 18 y 20 de abril de 2007, se recibe en el INAGA contestaciones al trámite de audiencia por parte del promotor, en el se detallan una serie de consideraciones